



4  
CORTE DE  
CUENTAS DE  
LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015



SANTA ANA, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016



# ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	24
7. RECOMENDACIONES	24
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	26
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	26
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	26
ANEXOS	27

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



**Señores —**  
**Concejo Municipal de Apaneca,**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 48/2016 de fecha 23 de junio del 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y formular el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobamos la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobamos que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificamos que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados íntegros y oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.



- e) Verificamos el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén amparadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance de los procedimientos de auditoría consistió en la aplicación de pruebas sustantivas a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril del 2015, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás Disposiciones Legales aplicables a la Municipalidad.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Prepare cédula de detalle de las aplicaciones contables de ingresos seleccionados para la muestra y verifique los siguientes atributos:
  - a) Que todos los ingresos estén debidamente respaldados con los recibos correspondientes.
  - b) Que los cobros estén acordes a la Tarifa de Arbitrios, corroborando la exactitud de los cálculos efectuados.
  - c) Que hayan sido remesado íntegra y oportuna a las respectivas cuentas bancarias de la Municipalidad.
  - d) La correcta aplicación contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y período
  - e) Efectúe un cruce con los controles de Cuentas Corrientes, a efecto de verificar su correcta aplicación a los contribuyentes.
  - f) Coteje reportes de Tesorería con los ingresos registrados contablemente.
2. Con base a las transferencias de fondos recibidas del ISDEM, verifique los siguientes atributos:
  - a) Que sean correctas las deducciones efectuadas y coteje el valor líquido recibido con el depósito íntegro y oportuno en las respectivas cuentas.
  - b) Que estén debidamente respaldadas con los recibos correspondientes.
  - c) La correcta aplicación contable de los ingresos, en cuanto a cuenta, monto y período.



3. En base a la muestra determinada de remuneraciones de empleados permanentes, constate que dichos gastos cumplan aspectos relacionados con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, y realice lo siguiente:
- Asegúrese que las planillas examinadas muestren evidencia de las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización; además compruebe que estas funciones no sean incompatibles y que estén segregadas adecuadamente.
  - Verifique que las retenciones y descuentos a empleados, se efectuó de acuerdo a las leyes vigentes y que éstos fueron remesados oportunamente.
  - Que las retenciones del salario para préstamos del personal no sobrepasen el 20% legalmente establecido.
  - Que se hayan aplicado descuentos por llegadas tardías o inasistencias.
  - Que no se den anticipos de sueldo a los empleados municipales
  - El adecuado registro contable en cuanto a monto, cuenta y periodo.
4. Con base a las planillas de aguinaldos del personal permanente en la muestra verifique:
- Que se haya efectuado el descuento de renta a los aguinaldos que sobrepasan los dos salarios mínimos.
  - Que éste sea de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Municipal
  - El adecuado registro contable en cuanto a monto, cuenta y período.
5. Con base a planillas de Dietas, verifique lo siguiente:
- La asistencia a las sesiones del Concejo.
  - Si el recibo o planilla posee la firma del Concejal.
  - Que el pago se haya realizado de acuerdo a lo presupuestado
  - Que los descuentos de renta, AFP's y Seguro Social se hayan efectuado de conformidad a la ley.
  - Verifique que los gastos posean su respectivo acuerdo municipal de autorización.
6. En base a la muestra seleccionada de gastos en adquisición de bienes y servicios, aplique los siguientes procedimientos:
- Asegúrese que se haya aplicado el debido proceso que establece la normativa a la adquisición de bienes y servicios (incluyendo el combustible).
  - Examine las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
  - Verifique que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la municipalidad.
  - Verifique que el cheque de pago cuente con firmas mancomunadas.
  - Asegúrese del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.



- f) Compruebe que el cheque se haya emitido a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
  - g) Sumarice el total de los comprobantes y verifique con el registro contable.
  - h) Verifique que los gastos posean su respectivo acuerdo municipal de autorización
7. Conforme a la muestra seleccionada de proyectos y programas y, al monto de ejecución, solicite los expedientes respectivos y evalúe lo siguiente:
- a) Que el proyecto esté en la programación de Ejecución física y financiera del presupuesto.
  - b) Se haya elaborado Carpetas Técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL.
  - c) Que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas.
  - d) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
  - e) Que el concejo municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa
  - f) Que se haya supervisado.
  - g) Que se haya aperturado cuenta bancaria por cada proyecto.
8. Verifique en el Proyecto Compra de Terreno, lo siguiente:
- a) Que se haya realizado el respectivo proceso de compra
  - b) El adecuado registro contable
  - c) Que el registro contable realizado el respectivo valúo por peritos del Ministerio de Hacienda.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos a través de la revisión de una muestra de registros contables, devengamientos inadecuados de hechos económicos; así:

- a) Atrasos significativos en la elaboración de registros contables de devengamiento por un monto de \$4,147.83, los cuales no fueron registrados en el momento que se generaron, sino con posterioridad a los hechos económicos, ver detalle en ANEXO 1.
- b) Erogación de fondos por valor de \$10,414.48 en concepto de adquisición de bienes y servicios, transacción que no cumple con requisitos legales y técnicos, debido que carecen de documentos tales como: requisiciones, órdenes de compra y actas de recepción o entrega de bienes, ver detalle en ANEXO 2.

El Manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B), Principio 4, DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental



7

registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificar los objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio”.

El artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, establece: “Las operaciones que realice cada Unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre. La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contará con procedimientos para su actualización oportuna”.

El artículo 104 del Código Municipal, literal “b”, establece: “El municipio está obligado registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; en el literal “d” establece: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 197, literal c), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo...”.

Además, el artículo 208 del Reglamento anterior, establece: “Verificación de Requisitos Legales y Técnicos. El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.



El artículo 209, literal h), del citado Reglamento, establece: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables...”.

La deficiencia se debe a la falta de coordinación del Contador Municipal con Tesorería y de controles adecuados para disponer de la información oportunamente para registrar cronológicamente las operaciones, y respaldarlas con la documentación de soporte pertinente y apropiada.

En consecuencia, la contabilidad institucional careció de registro oportunos y sin documentación apropiada por el monto \$14,562.31, afectando la fiabilidad de la información y limitando la toma de decisiones adecuadas en la gestión municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Contador Municipal, manifiesta: “La falta de devengamiento de los registros señalado en el anexo 1 del informe notificado, se debe a que los proveedores no presentaron las factura para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Contador Municipal, quien argumenta un proceso que no es consistente ni congruente con la normativa legal y técnica, debido a que no es aceptable recepcionar bienes y servicios, sin exigir comprobantes de respaldos para realizar el registro contable oportunamente y evitar que los proveedores queden pendiente de entregar o presentar las facturas o recibos correspondientes; esta explicación confirma que las facturas y/o recibos no fueron provisionadas o contabilizadas conforme al marco normativo. Además, no presentaron evidencia documental que pruebe lo manifestado en sus comentarios. Referente a las erogaciones que carecen de documentación no proporcionó ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### **2. DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Comprobamos que se realizaron pagos y registros contables de servicios de telecomunicaciones, por un monto de \$2,582.34, los cuales presentan las siguientes deficiencias:

- a) Pago por \$1,022.67 sin la documentación original que compruebe la legalidad del servicio de telefonía, debido a que dicha erogación está respaldada con un



estado de cuenta que no establece los montos cobrados ni la multa por el servicio prestado, solamente el total adeudado.

- b) Registro contables y pagos por el monto de \$1,559.67, amparados con facturas que suman \$3,395.17, cantidad mayor a la registrada, dificultando establecer el monto del registro y pago realizado, como se detalla:

No.	Registro contable			Documentación de respaldo			
	Partida	Fecha	Monto (\$)	Factura	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
1	1/1424	20/05/15	448.27	84129	21/05/2015	Digicel, S.A de CV	1,247.53
2	1/1425		448.26				
3	1/3426	23/11/15	359.52	190439	25/11/2015		1,075.52
4	1/3722	29/12/15	303.62	208526	25/12/2015		1,072.12
Totales			1,559.67				3,395.17

El artículo 104 del Código Municipal, referente a las obligaciones del municipio, en el literal "d" establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a los soportes de los registros contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 208 del mismo Reglamento referente a verificación de requisitos legales y técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones sin el soporte técnico y legal correspondiente, y, el Contador y la Tesorera Municipal previo al pago y registro respectivo, no se pronunciaron sobre la falta de documentación fehaciente y de respaldo en dichos gastos.

La condición anterior genera falta de transparencia en el uso de los recursos, afectando las disponibilidades de fondos por el monto de \$2,582.34.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, Tesorera, Contador, manifiestan: "Esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuenta a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, Tesorero y Contador, quienes afirman que un estado de cuenta es un documento legítimo para respaldar la erogación efectuada por \$1,022.67, situación que refleja la falta de controles del área de Tesorería y Contabilidad, de no conservar o asegurar el archivo de facturas o documentos legítimos de soporte de gastos; además, sobre la observación del literal b) no emitieron ningún comentario; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad realizó adquisición de combustible por un monto de \$5,337.46, detallado en ANEXO 3, determinando las deficiencias siguientes:

- a) El Jefe UACI no participó en la adquisición
- b) No existen cotizaciones
- c) No se encuentra el expediente de la adquisición.

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva"

El artículo 40 de la misma Ley, define. "los montos para la aplicación de forma de contratación serán los siguientes:



- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...”.

El artículo 42 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal designó al Alcalde Municipal como encargado de las adquisiciones de combustibles, y éste, no realizó sus actividades con base a la normativa correspondiente.

En consecuencia, no se generó la debida competencia en la adquisición de combustible, restándole transparencia a dicho proceso.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016 el Concejo Municipal, manifiesta: “me permito manifestarle que en cuanto al Proceso de Adquisición del combustible es menester mencionar que no se cuenta con un expediente del proceso de adquisición, ya que este se hace por compra directa en una gasolinera de Ahuachapán, ya que en la zona no contamos con gasolineras locales para el suministro de combustible y en la más cercana no se cuenta con crédito y el combustible se encuentra a un mayor precios; por ello es que se ha tomado a bien comprar en Ahuachapán ya que se nos brinda la posibilidad de crédito a un mes y el combustible es más barato”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, quienes afirman que no se cuenta con un expediente del proceso de adquisición, debido que el combustible se adquiere por compra directa; con tal aseveración se evidencia la falta del proceso adecuado, pues no existe documentación que demuestre el análisis de precios (cotizaciones) u otra documentación que evidencie las gestiones realizadas por la Municipalidad, a través de la UACI con las gasolineras de la zona; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO**

Comprobamos que la Municipalidad adquirió un Terreno rústico ubicado en el Cantón San Ramoncito, por la cantidad de \$12,000.00, cancelado con fondos FODES 75%; omitiendo lo siguiente:



- a) No se publicó en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, los avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores.
- b) No se realizaron los valúos de los Inmuebles adquiridos por peritos de la Dirección General del Presupuesto para determinar su precio.

El artículo 139 del Código Municipal, establece: “El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo. (7) La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente...”.

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de comprar el terreno omitiendo el proceso legalmente establecido, que les permitiera conocer el costo razonable del inmueble.

En consecuencia, la Municipalidad, no transparentó el proceso de adquisición del inmueble, obviando ante terceros, asegurar la certeza jurídica de los mismos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “El terreno se compró sin la realización del valúo debido a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valúo ni la publicación”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios de la administración, quienes explican la razón



10

por la que incumplieron los requisitos indispensables para la adquisición señalada, aceptando que no se realizó el valuó ni la publicación correspondiente del bien adquirido; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 5. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el monto de \$45,213.20 del fondo FODES 75% para cancelar gastos del Proyecto Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de mayo al 23 de septiembre de 2015, período en el cual no estaban autorizados para utilizar la asignación de dichos fondos.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "artículo 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

El artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el uso del FODES 75%, en actividades que no corresponden al uso legalmente establecido en normativa.

Consecuentemente, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$45,213.20, y por ende la ejecución de proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social del municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, manifiesta: “En cuanto a esta situación si bien es cierto que se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la Disposición final de Desechos Sólidos, tal situación se dio así debido a que los recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos en insuficientes; y tomando en cuenta que por práctica legislativa en los últimos años se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho el Concejo Municipal tomó a bien efectuar este gasto. Por tanto y de conformidad a lo expuesto solicitamos la reconsideración del mismo”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios de la administración, la administración municipal utilizó los fondos FODES 75%, sin la autorización para su uso, debido a que las Municipalidades fueron autorizadas en una fecha posterior, conforme al Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto 2015, vigente a partir del 23 de septiembre de ese año hasta el 30 de septiembre 2016, por lo que, el argumento de la administración muestra incongruencia en la aplicabilidad de la normativa correspondiente, en este sentido la condición se mantiene.

#### **6. GASTOS EN PROYECTO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el Proyecto Mantenimiento Calles Urbanas/Obras Pequeñas del Municipio con fondos FODES 75%, por el monto de \$42,385.00, que incluye \$30,802.04 de materiales y \$11,582.96 de mano de obra, cuyos gastos no poseen la información pertinente en cuanto a detalle de las obras realizadas y los beneficiarios directos de los bienes y/o servicios pagados, como se explica:

- a) No se evidenció solicitud por parte de las comunidades para la reparación de la calle u otro tipo de infraestructura; también no se encuentra evidencia de la recepción de los materiales y/u obras por parte de los beneficiarios, fecha de entrega, persona encargada de la entrega, fotografías, entre otros.



- b) En el expediente del proyecto y en la documentación de soporte de los registros contables, no existe evidencia que demuestre el tipo de reparaciones ejecutadas, es decir, no especifica el uso, destino o finalidad de los materiales adquiridos.
- c) Las planillas de pago de salarios, especifican que corresponde a pago de personal del Estadio Municipal y en algunas, reparación de calle de Colonia San Jorge; no obstante, el expediente no contiene documentación que evidencia estos trabajos; además, en la fecha estipulada para evaluación técnica del proyecto, no se hizo presencia ningún representante de la Municipalidad.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 68, inciso primero del Código anterior, indica: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El artículo 91 del mismo Código, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 104 de la normativa antes mencionada, referente a las obligaciones del municipio, en el literal "d" establece: "Comprobar que la documentación que



respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, no ha implementado controles efectivos para respaldar y justificar adecuadamente las erogaciones señaladas; además, el Concejo Municipal no nombró administrador de las órdenes de compra, ni supervisor para garantizar la realización y recepción de las obras conforme a la carpeta técnica del proyecto.

En consecuencia, se generó falta de transparencia en el desarrollo del proyecto y, en el manejo de los recursos institucionales por el monto de \$42,385.00.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, manifiestan: “Con este programa me ha manifestado se financian o se trata de beneficiar situaciones de emergencia que surgen día a día no previstas y son imposibles detectar con anterioridad lo que se deteriorara o se arruinara, tales como muchas reparaciones de casas comunales, edificio municipal, mercado municipal, estadio municipal, etc. Donde es muy difícil detectar que el día se obstruirá una tubería de aguas negras, o que un canal de techo se arruinó, o que se arruinó un servicio sanitario o un chorro, también en este programa me manifiesta el señor alcalde que se logra apoyar en mantenimientos que surgen de emergencia de los Centros Escolares del municipio, mantenimiento a la edificación de la Unidad de Salud, etc.

Esto como una manera de explicarle a groso modo lo que se apoya con oficinas institucionales que no son apoyadas por la cartera de estado que les compete, pero la función social que posee esta administración se le hace imposible darles las espaldas a estas instituciones que no les queda más que avocarse a la municipalidad para solicitar apoyo y sin temor a equivocarse el Concejo Municipal si no se diera este apoyo estas instituciones a lo mejor ya hubieran cerrado las instalaciones o la población al final saldría afectada por que no obtendrían un servicio o apoyo por estas instituciones por la falta de recursos o mantenimientos. Esto es por parte del apoyo que me comunican que se hace con las instituciones gubernamentales radicadas en el municipio.

Con respecto a las personas de escasos recursos también se les apoya para lograr que ellos puedan tener o aspirar a un pequeño impulso como por ejemplo se les ayuda muchas veces con postes para que ellos puedan solicitar su servicio de energía eléctrica, peticiones que día a día van surgiendo por los que más lo necesita, algunas pequeñas donaciones de un par de bolsas de cemento o pétreos, ya que se les dificulta muchas veces vivir en piso de tierra estas situaciones son muy difíciles de cuantificar ya que no se sabe que cantidad de personas necesitarán esta ayuda social durante el año.



12

En el caso de mantenimiento de calles urbanas se le proporciona mantenimientos a empedrados existente o calles del sector urbano que se les hace hoyos en la superficie de rodamiento pero son obras que día a día surgen y se dificultaría hacer una capeta o perfil para detectar que vía de acceso se arruinara, con este proyecto prácticamente se hacen programas de bacheos que algún ciudadano solicita cuando se circula por las vías de acceso. Se podría señalar partes de algunos bacheos que se han realizado, pero se tendría que recorrer todo el municipio calles urbanas rurales para ver los hoyos que se tapan o se reparan.

Lo que si les podemos manifestar que los productos que se adquirieron poseen toda la base legal y ustedes lo pudieron verificar tales como de recibos o facturas en su totalidad no faltando ningún comprobante o de egreso en las glosas municipales que respaldan las adquisiciones de los materiales y mano de obras cancelados con la inversión de los \$40,132.96, inversión realizada con este programa.

Podría señalar una infinidad de obras pequeñas o mantenimientos que se hace con este programa como por ejemplo: "Desde tapar una gotera en el mercado o como la instalación o compra de un foco que se quemó de la casa comunal hasta realizar situaciones de emergencia como por ejemplo a una anciana del municipio se le quemó la casa y quedó literalmente en la calle y se le construyó un champa de madera con lamina situaciones sucedidas y solventadas con este programa".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, referente al proyecto de mantenimiento de calles urbanas y pequeñas obras, no es cierto que las situaciones a corregir o subsanar son imposibles de preverlas con anterioridad, ya que mencionan que han efectuado reparaciones de casas comunales, edificio municipal, mercado municipal, estadio municipal; no obstante, no presentan evidencia documental de tales actividades realizadas, solo argumentos que evidencian falta de planificación de las mismas.

Agregan también que apoyan a varias instituciones en mantenimiento y ayudas de postes y cemento a comunidades necesitadas, aspectos que no constituye el meollo de la observación, sino la falta de documentos que prueben tales actividades, que no es cierto que sea difícil de cuantificar como lo expresa la administración. De igual manera, mencionan mantenimientos de las calles urbanas, para lo cual no existen carpeta o por lo menos perfiles que incluyan tramos y presupuestos de los respectivos gastos, pues no se trata solo de mencionar las obras realizadas, sino demostrar con pruebas contundentes la ejecución de las mismas, ya que no es suficiente los comprobantes de gastos como recibos y facturas para justificar la erogación efectuada por \$42,385.00 que incluye \$30,802.04 en adquisición de materiales; además, la administración municipal hizo caso omiso, a la actividad de evaluación técnica por personal técnico de la Corte de Cuentas de la República, para verificar las obras de mantenimiento que mencionan haber realizado; por consiguiente no existe



elementos de pruebas razonables que demuestren y garanticen la existencia de los mantenimientos señalados por el Concejo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 7. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos deficiencias en ajustes contables realizados por la Municipalidad, las que detallamos:

- a) Al cierre del ejercicio 2015 se realizó ajuste contable a 23 cuentas bancarias presentadas en los estados financieros, por valor de \$22,476.41 con cargo a Extesorero que fungió hasta el año 2008, registro que no está respaldado con documentación de soporte, ni autorizado mediante acuerdo por el Concejo Municipal como se muestra en ANEXO 4.
- b) La Municipalidad realizó ajuste a 5 subcuentas de Anticipos a Empleados por valor de \$3,335.42 al cierre del ejercicio 2015 con cargo a Extesorero que fungió hasta el año 2008, sin ninguna documentación de soporte, o acuerdo de autorización de dicha operación; según detalle:

Código	Empleado/cargo	Valor \$
21201005	Hugo Martín Dardón, Jefe UACI	668.58
21201007	Hugo Alfredo Santillana Rivas,	200.00
21201014	Walter Antonio Pineda Ramírez, motorista	100.00
21201018	Elvia Gabriela Guerra Polanco, enfermera	100.00
21203834	Retención por Préstamo	2,266.84
<b>Total</b>		<b>3,335.42</b>

El artículo 31 del Código Municipal, referente a Obligaciones del Concejo, en el numeral 2, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;...".

El artículo 48 del mismo Código, establece que corresponde al Alcalde: "5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo. 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración...".

El artículo 104 de la normativa anterior, referente a las obligaciones del municipio, establece: "c) establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y d) comprobar que la documentación que



13

respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a los soportes de los registros contables, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El artículo 197 del mismo Reglamento, referente a las funciones de las Unidades Contables, estipula: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere.”

El artículo 208 de la normativa anterior, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal realizó ajustes contables omitiendo la normativa correspondiente, debido a que carece de la documentación de soporte y de los acuerdos municipales de autorización de los mismos.

En consecuencia, la contabilidad institucional no presenta la totalidad de los recursos municipales y por carecer de fiabilidad e integridad la información registrada por el monto de \$25,811.83, los recursos institucionales se vuelven susceptibles a detrimentos o usos inadecuados.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Contador Municipal, expresa: “Al respecto estos registros se efectuaron en razón de la implementación de un nuevo



programa del Ministerio de Hacienda denominado SAFIM, al respecto anexamos los lineamientos que el delegado de hacienda hizo llegar al contador”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia proporcionados por el Contador Municipal, quien no presenta argumentos razonables que justifiquen el hecho cuestionado, debido que estos lineamientos señalan que deben efectuarse depuraciones de saldos pero mencionan también que es necesario reaperturar los registros en el siguiente período, actividad incumplida por el Contador, ya que no presentó las partidas contables al inicio del período 2016, que evidencie que la Municipalidad cuenta con la disponibilidad de \$22,476.41 de las cuentas bancarias liquidadas con el registro inadecuado realizado. Además, el lineamiento del Ministerio de Hacienda en el numeral 4 establece: “Elaborar acuerdo municipal autorizando la depuración y liquidación de saldos de SICGE”, aspecto incumplido también, pues el Contador no contó con acuerdo de autorización para realizar los ajustes contables especificados, no obstante, sobre la liquidación de anticipos, no presentó explicaciones al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 8. INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la firma de auditoría externa contratada para examinar el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no cumplió con lo establecido en el contrato, debido a que los documentos de auditoría no presentan evidencia de haber realizado lo establecido en cláusula contractual, ya que solamente elaboró informes de avances de auditoría financiera en los meses de julio y agosto 2015, erogando la Municipalidad la cantidad de \$4,520.00.

La cláusula I) Objetivo y clausula III) Alcance de la Auditoría del contrato, expresa:

En el romano I) (Objetivo) del contrato de trabajo; establece: “Emitir opinión de auditores independientes sobre el ejercicio 2014, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y de acuerdo a las Normas Internacionales”.

En el romano III) del contrato de trabajo, (Alcance de la Auditoría); establece lo siguiente: “que deberá incluir:

- a) La planificación adecuada de los diferentes exámenes
- b) Evaluación y comprensión del sistema de control interno de la Municipalidad, para identificar los riesgos importantes de incorrección material sobre los estados financieros
- c) Obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita llegar a una conclusión razonable sobre la cual basar su opinión.”
- d) Cumplimiento del Contrato



- e) Art. 82.—El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ejerció ningún control sobre el cumplimiento de las actividades de la firma de auditoría.

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto \$4,520.00, sin obtener beneficios del trabajo realizado, debido a que el producto carece de la suficiencia técnica estipulada en normativa; además, de ser inoportuno porque se examinó el período fiscal anterior.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 20 de julio 2016, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, no obstante no proporcionó comentarios.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al no proporcionar la administración, comentarios y/o documentación para el análisis respectivo, la deficiencia se mantiene.

### **9. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES**

Comprobamos deficiencias en la ejecución del programa de fiestas patronales 2015, desarrollado por el Comité de Festejos, las que detallamos:

- a) La cuenta bancaria número 100-440-000012-2 apertura en el Banco de Fomento Agropecuario con fondos FODES 75% para transferencias de fondos y erogaciones, no se abrió a nombre del comité ni a nombre de la Municipalidad, sino que a nombre de personas naturales, Jefe de Cuentas Corrientes, Contador Municipal y un Miembro del Concejo, nombrando también a una empleada como beneficiaria de la cuenta.
- b) La Municipalidad realizó gastos en efectivos por la cantidad de \$14,416.75, detallados en ANEXO 5.
- c) No efectuaron retención del impuesto sobre la renta en la adquisición de bienes y servicios, por el monto de \$2,344.78, presentado en ANEXOS 6 y 7.
- d) Pagos efectuados sin la evidencia contundente y razonable que garantice la veracidad de las transacciones, legalidad en los procesos de pagos y uso eficiente de los fondos, por las razones que se explican:
  - 1) Los miembros del comité de festejo no exigieron la factura correspondiente de los gastos realizados, aceptando un recibo simple como comprobante,



teniendo conocimiento que el proveedor es contribuyente del fisco, erogando el monto de \$1.750.00. (\*). Ver cuadro.

- 2) Y efectuaron pagos por medio de cheques por el monto de \$9,080.00 presentando inconsistencias técnicas y legales, que no muestran la debida transparencia en el proceso realizado, es decir, nombres diferentes en el recibo o en cheque y la mayoría de éstos no fueron cobrados por el proveedor del servicio; tal como se detalla:

Fecha	Número	A la orden de	Monto (\$)	Concepto	Deficiencia
31/10/15	7049279	Carlos Ovidio Ardón Ruiz	230.00	Arrendamiento de sonido y luces	Inconsistencia en firma de endoso contra la del recibo
07/11/15	7049287	Harol Olivier Vallecillos	1,000.00	Show de disfraces	El cheque fue cobrado por el Tesorero del comité e inconsistencia en firma de endoso contra recibo
15/11/15	7049299	Sandra Guísela Linares Sánchez	1,300.00	Suministro de redondel de jaripeo y ganado para el jaripeo	Inconsistencia en firma de endoso contra la del recibo
29/11/15	7060124	Candelario Ernesto García	1,200.00	Pago a discomóvil	El cheque fue cobrado por el Tesorero del comité e inconsistencia en firma de endoso contra recibo
02/12/15	7060129	Nancy Yolanda Avilés Morales	3,600.00	Hechura de Carrosas	El cheque fue cobrado por el Presidente del comité e inconsistencia en firma de endoso contra recibo
25/07/15	6827961	Harol Olivier Vallecillos	250.00	Reparación de mallas metálicas	Recibo a nombre de Salvador Enrique Gallardo (*) y cobrado por el presidente del comité de festejos
03/12/15	7060134	Salvador Enrique Gallardo García (*)	1,500.00	Suministro y materiales para la hechura de 10 mallas de metal	El cheque fue cobrado por el Tesorero del comité e inconsistencia en firma de endoso contra recibo
<b>Total</b>			<b>9,080.00</b>		

(\*): Contribuyente del Fisco

El artículo 32 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apaneca Departamento de Ahuachapán, referente a Denominación de Cuentas Bancarias; establece: "Todas las cuentas bancarias, deberán estar a nombre de la Municipalidad o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario.

El artículo 92 del Código Municipal referente a la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus



15

fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.

El artículo 98 del mismo Código, establece: “Las empresas municipales, las instituciones municipales autónomas, fundaciones y demás entidades dependientes del municipio que guarden autonomía administrativa, patrimonial o presupuestaria se arreglarán en lo referente a la recaudación, custodia y erogación de fondos a lo dispuesto en este capítulo y a las normas que dictare el Concejo”

El artículo 156 del Código Tributario referente a Retención por Prestación de Servicios, expresa: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río lempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto delo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concurso sestarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código”

El Decreto legislativo N° 150, de fecha 2 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, del 24 de octubre del mismo año; establece lo siguiente: “Art. 1 Declárese, a partir de esta fecha y por un periodo de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas Naturales

Desde C 0.01 Hasta C 50,000.00 ..... EXENTOS

Para personas Jurídicas

Desde C 0.01 Hasta C 75,000.00..... EXENTOS

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las prestaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas en cada ejercicio fiscal.

Art. 2 El presente decreto entrara en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL Decreto Legislativo 512 de fecha 17 de octubre de 2013, establece: “Artículo 1.-Prorrogase por dos años más, a partir del 26 de octubre del presente año, lo



establecido en el Decreto Legislativo N° 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, del 24 de octubre del mismo año. Artículo 2: El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial”.

Las deficiencias se deben a que el Concejo Municipal no realizó una planificación adecuada ni implementó controles efectivos para la organización y funcionamiento del Comité de Festejos; en el mismo sentido, los integrantes del Comité carecieron de controles para garantizar que las actividades y erogaciones efectuadas en este programa, cumplieran con los aspectos técnicos y legales correspondientes.

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de \$48,708.75 en el desarrollo del programa mencionado, sin garantizar el uso eficiente de dichos fondos en beneficio de la población.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 12 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal, Contador (Tesorero del Comité) y Presidente del Comité de Festejo, presentaron textualmente los mismos comentarios proporcionados por el Presidente del Comité de Festejo en fecha 21 de julio 2016, donde expresan:

- a) La cuenta Bancaria N° 100-440-000012-2, no se apertura a nombre del comité porque no somos una institución con personería jurídica, ni a nombre de la municipalidad porque existe una cuenta bancaria a nombre de la municipalidad con el nombre de CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES CON N° 00300121205, donde nos extienden los cheques de los anticipos y no pueden haber dos cuentas a nombre de la municipalidad con el mismo nombre.
- b) Los pagos que se efectuaron en efectivo fueron por los ingresos de las diferentes actividades que se realizaron durante el periodo del 31 de octubre al 30 de noviembre del 2015 hay que aclarar que aparecen facturas de compra de bebidas que incrementan el pago en efectivo y que en realidad la bebida ha sido entregada en consigna y al terminar cada evento hay que cancelar dicha factura con la venta de la misma.
- c) No se efectuó la retención por servicios efectuados por diferentes proveedores, ya que el comité no tiene personería jurídica, pero con la observación de esta auditoría recomendaremos al nuevo comité que se elegirá en el presente año realizaremos las debidas retenciones para ser declaradas a nombre de la municipalidad en el informe F14.
- d) La mayoría de las personas naturales que prestaron servicios al comité no poseen facturas y desconocemos las personas que las poseen solo las personas que nos presentaron dichas facturas, pero para la próxima al nuevo comité que sea elegido daremos la recomendación de que a todas las personas que no nos presenten factura elaboraren un recibo con retención.



1. En el caso del señor Carlos Ovidio Ardón Ruiz, por un monto de \$230.00 por el servicio de arrendamiento de sonido y luces, se elaboró un cheque a nombre del mencionado señor pero el recibo lo firmo el Hijo por autorización vía telefónica ya que dicho señor se encontraba mal de salud y no asistió al evento, pero para confirmar lo expuesto adjuntamos el número telefónico donde se puede consultar. 7745-5593, 7453-6646 quien puede dar fe de lo expuesto.
2. En el caso del señor Harold Olivier Vallecios por desfile de correo se le canceló en efectivo con dinero del evento que tuvimos anteriormente del dinero de la bebida, ya que él quería efectivo para pagarles a los integrantes del desfile, a lo cual él nos endosó el cheque y firmo el respectivo recibo para cubrir lo que habíamos tomado de la bebida para confirmar dicha información contactar al teléfono 7751-9452 quien puede dar fe de lo expuesto.
3. En el caso de la señora Sandra Guisela Linares Sánchez, por el suministro del redondel y ganado, se le elaboró el cheque pero ella no se presentó al evento por lo cual el recibo lo firmó un empleado de la misma para dar fe de lo expuesto pueden llamar al teléfono. 7713-9588
4. En el Caso del señor Candelario Ernesto García por servicio de discomóvil, se le canceló en efectivo ya que él nos pidió de favor porque tenía que cancelar al personal y en vista de la necesidad se prestó dinero de la venta de bebida para cancelarle y dicho señor nos dejó endosado el cheque y firmado el recibo para que nosotros solventáramos el préstamo que habíamos hecho de la venta de la bebida. La cual teníamos que cancelar para confirmar dicha información contactar el teléfono 7874-2335 y 2131-1334 que aparecen el contrato.
5. En el caso de la señora Nancy Yolanda Avilés Morales, por hechura de carrozas, se le pagó en efectivo, ya que dicha señora no acepta cheques por temor a que no tengan fondos ya que nos comentó que muchas alcaldías le han quedado mal y nos endosó el cheque para cambiarlo y dárselo en efectivo para confirmar dicha información contactar al teléfono 2252-2167 Juayúa Turs.
6. En el caso del señor Salvador Enrique Gallardo, por la reparación de mallas, se elaboró el cheque a nombre del Señor Harol Olivier Vallecios, pero dicho dinero se le pagó en efectivo al señor Salvador Enrique Gallardo por la reparación, como consta en el recibo.
7. En el Caso del señor Salvador Enrique Gallardo por la Hechura y materiales de las Mallas de metal se le cancelo en con el cheque, pero hacía falta hacer el depósito a la cuenta en el banco y dicho señor nos pidió que le cambiáramos el cheque ya que íbamos hacer el depósito. Por cuestiones de tiempo”.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo, Tesorero y el Presidente del Comité de Festejo 2015, manifestamos que no es cierto que no se pueda aperturar otra cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad para emitir los respectivos cheques y evitar las erogaciones en efectivo; de igual manera, si el Comité no posee personería jurídica, con mucha más razón correspondía a la Tesorería Municipal efectuar las respectivas retenciones. Así mismo, existe recibos simples como respaldo de gastos de proveedores que son contribuyentes del fisco, es decir, que han prestado servicios a la Municipalidad emitiendo comprobantes legales.

Por otra parte, los comentarios sobre las inconsistencias en pagos realizados con cheques, explican algunas circunstancias que originaron los asuntos señalados, los cuales riñen con aspectos técnicos y legales que la Municipalidad debe aplicar a fin de garantizar la razonabilidad de los gastos y el uso eficiente de los recursos; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad; en este sentido, presentan condiciones reportables relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, las cuales se describen en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

## 7. RECOMENDACIONES

Como producto de nuestro Examen Especial realizado a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015, presentamos las siguientes recomendaciones:

### **Recomendación 1, Hallazgo 1**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado

### **Recomendación 2, Hallazgo 2**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado



**Recomendación 3, Hallazgo 3**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado

**Recomendación 4, Hallazgo 4**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado

**Recomendación 5, Hallazgo 5**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado

**Recomendación 6, Hallazgo 6**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado

**Recomendación 7, Hallazgo 7**

Recomendamos al Concejo Municipal que a través del Alcalde ordene al Contador Municipal que reaperture registro contable de los saldos bancarios liquidados por el monto de \$22,476.41, documentándolo con el acuerdo municipal respectivo y mediante estados de cuentas bancarios actualizados; además, gestione la recuperación de los anticipos liquidados inadecuadamente por el monto de \$3,335.42, con el objetivo que la contabilidad institucional presente las disponibilidades reales de la Municipalidad.

**Recomendación 8, Hallazgo 8**

No emitimos recomendación por ser un hecho consumado

**Recomendación 9, Hallazgo 9**

Recomendamos al Concejo Municipal que legalice el Comité de Festejos de la Municipalidad emitiendo la respectiva personería jurídica para garantizar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Cuenta bancaria a nombre del Comité de Festejo
- b) Registro y remesas de ingresos percibidos
- c) Pagos por medio de cheques y a nombre de los beneficiarios directos
- d) Retención del Impuesto sobre la Renta en la adquisición de bienes y servicios
- e) Transacciones respaldadas con la documentación de soporte técnica y legal correspondiente
- f) Liquidación de los fondos utilizados con toda la documentación de soporte y controles pertinentes que evidencie el uso razonable de los recursos, y que en el corto tiempo se cerciore del cumplimiento de lo antes indicado.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis a los informes presentados por auditoría interna constatando que el trabajo realizado está respaldado adecuadamente con sus respectivos documentos de trabajo, cumpliendo la normativa técnica y legal correspondiente. Por otra parte, la Municipalidad contó con auditoría externa en este período, constatando incumplimiento de cláusulas contractuales; por lo que, este servicio presenta deficiencias detalladas en los hallazgos presentados en el apartado 5 de este informe.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a esta Municipalidad, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; no presenta recomendaciones, el cual fue concluido en la fase de preparación del presente informe.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 29 de septiembre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA  
REGIONAL SANTA ANA



268

**SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-040-2016.**

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-040-2016**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**, realizada **A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince**; en contra de los funcionarios actuantes señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; **NOÉ ARTURO SAZ CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario y Sindico del Comité de Festejos; **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal y Tesorero del Comité de Festejos; **SANDRA YANIRA NAJERA ARÉVALO**, Tesorera Municipal; y **DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ**, Encargado de Cuentas Corrientes y Presidente del Comité de Festejos.



Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, y en su carácter personal los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, **MARIO DIMAS PACHECO**, **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, **NOÉ ARTURO SAZ CALDERÓN**, **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, **SANDRA YANIRA NAJERA ARÉVALO**, y **DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos, **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO**; y Responsabilidad Patrimonial en los Reparos, **CINCO y SIETE** a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.55 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.71 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 74 fte y vto; se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero cuarenta y seis, de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 98 fte y vto., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-040-2016**, el cual consta de fs 56 vto a fs. 70 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 95 a fs. 97 fte y vto., se encuentra escrito presentado por los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÀN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, SANDRA YANIRA NAJERA ARÉVALO, y DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ.**

III-A fs. 98 se tuvo por admitido el escrito; se tiene por parte a la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, y en su carácter personal a los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÀN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, SANDRA YANIRA NAJERA ARÉVALO, y DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ,** y se señala



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



269

día y hora para la práctica de la Prueba Pericial a los Reparos CINCO y SEIS, solicitando por medio de oficio a la Coordinación General de Auditoría para la designación de los Peritos.

IV- De fs. 139 a fs. 140 fte., se encuentran agregados las actas de juramentación de los Peritos nombrados para llevar a cabo la Prueba Pericial. De fs. 141 a fs. 143 ambos fte y vto., constan las actas de instalación de las Pruebas Periciales.

V- A fs.144 fte y vto., corre agregado el informe Pericial Contable, suscrito por la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, juntamente con documentación anexa de fs. 145 a fs. 208 (Pieza 1); y de fs. 211 a fs. 232 (Pieza 2). De fs. 233 a fs. 235 corre agregado el informe Pericial Técnico, suscrito por el Ingeniero **MARIO EDGARDO HENRÍQUEZ MENJIVAR**, juntamente con la documentación que consta de fs. 236 a fs. 256.

VI- De fs 256 (Bis), corre agregado auto de las nueve horas y quince minutos del día once de mayo del presente año, en el cual esta Cámara da por admitido los Informes Periciales y documentación agregada a los mismos, y se le concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 258 a fs. 260 fte y vto, consta el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público.



VII- De fs. 262 vto a fs. 263 fte., auto en el cual se tiene por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

### V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

De fs. 95 a fs. 97 fte y vto., se encuentra escrito presentado por los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, **MARIO DIMAS PACHECO**, **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, **NOÉ ARTURO SAZ CALDERÓN**, **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, **SANDRA YANIRA NAJERA ARÉVALO**, y **DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ**., quienes manifestaron: *Que hemos sido emplazados en el Juicio de Cuentas con referencia CAM-V-JC-040-2016, en donde se nos atribuyen reparos por responsabilidad patrimonial y administrativa, resultante del informe de Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria y Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de*

otras Disposiciones aplicables, realizado a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; reparos que a nuestra consideración no tienen razón de ser, pues hemos implementado racionalmente todos los actos conforme a derecho, saber y entender y por la misma razón comparecemos con nuestros nombres a ejercer nuestro derecho de defensa en relación a los reparos del Juicio de Cuenta, por no compartir los señalamientos objeto del proceso, de los cuales en la secuela del mismo y de conformidad con el Art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"**. La falta de devengamiento de los registros señalado en el anexo 1 del informe notificado, se debe a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"**. Esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuentas a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos. Por tanto y en base su sana crítica solicitamos se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO TRES. ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO**. El terreno se compró sin la realización del valuó debido a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra el se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación. Por tanto y en base su sana crítica solicitamos se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO CUATRO. "USO INADECUADO DEL FODES 75%"**. En cuanto a esta situación si bien es cierto entre el uno de enero al treinta de abril, se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la disposición final de desechos sólidos, tal situación se dio así debido a que los recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos en insuficientes; y tomando en cuenta que por practica legislativa en los últimos años se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho el Concejo Municipal tomo a bien efectuar este gasto. Por tanto y de conformidad a lo expuesto solicitamos la reconsideración del mismo. **REPARO CINCO. "GASTOS EN PROYECTO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"**. En relación a este reparo consideramos menester solicitar a los Honorables Jueces se nombre un



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



perito experto en la materia para que pueda constatar el valor de las obras realizadas dentro del proyecto Mantenimiento de Calles Urbanas/obras pequeñas del municipio. **REPARO SEIS. "REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"**. En su momento los comprobantes contables no contaban con la documentación de respaldo pues se encontraban traspapelados, pero se han encontrado y anexado al respectivo comprobante contables, situación que puede ser constatada en los expedientes respectivos en la municipalidad. **REPARO SIETE. "INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE AUDITORIA EXTERNA"**. Al respecto es menester mencionar que ya se cuenta con el informe final y avances presentados por la auditoria externa, situación que puede ser constatada en el expediente municipal respectivo a efecto de que se tenga por desvanecido el presente reparo...". De fs.141 al fs.143 ambos frente y vuelto, corren agregados, las actas de celebración de la audiencia de la prueba del Dictamen Pericial, realizado en los Registros Contables de la Municipalidad, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, diligencia que fue practicada por la Perito Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, en la cual quedó confirmado el dictamen pericial, que corre agregado a fs. 144 fte y vto., realizado a los siguientes Reparos: **REPARO SEIS: titulado "REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"**, con **Responsabilidad Administrativa**; y **REPARO SIETE: titulado "INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE AUDITORIA EXTERNA"**, con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**. Obteniendo el siguiente resultado: "...Respecto al Reparo Seis, en ambos literales, donde la condición del reparo observa la realización de ajustes contables al cierre del ejercicio 2015, sin documentación de soporte o Acuerdo Municipales; en el cual se pudo verificar que la Municipalidad, recibió del Ministerio de Hacienda los procedimientos para la implementación de Aplicativo Informático SAFIM, en el cual se enmarca que al cierre definitivo del ejercicio, en el aplicativo informático SIGET se debería considerar, lo establecido en el literal i)...Liquidar los anticipos antiguos contra documentación de respaldo, si no existe documentación abrir una cuenta a nombre de la persona responsable y darle el seguimiento respectivo...; por lo tanto, tal como se establece en el procedimiento, fue realizado por el Contador Municipal, lo cual se verifico por medio del Balance de Comprobación definitivo del Aplicativo Informático SIGET del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, específicamente en la sub cuenta 21201002, denominada William Canjura Gutiérrez, con un cargo de \$25,811.83. Asimismo, se verifico el registro contable 01-000003 de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, tipo de movimiento cierre y apertura, donde se registró la sub cuenta 21201001, Anticipos a Empleados con cargo de \$25,811.83 y el Balance de comprobación del año dos mil dieciséis, ambos del Aplicativo SAFIM, donde se establece anticipo a empleados, cuenta 21201001, por un monto de \$60,000.00 que incluye el cargo de \$25,811.83 del Registro Contable de Movimiento cierre y apertura; constatando que realizaron el ajuste en el Aplicativo SIGET y lo trasladaron al SAFIM,



tal como lo establece el literal i) antes mencionado; lo cual fue autorizado en el Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 1 de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis; quedando anexa la documentación descrita al presente informe; debiendo dar la municipalidad el seguimiento respectivo a dichos anticipos...". En relación al Reparo Siete, la condición establece incumplimiento al contrato de Auditoria Externa, en virtud que solo verificaron dos informes que corresponden a los meses de Julio y Agosto del año 2015; sin embargo, a efecto de realizar el presente informe pericial, se presentó por la Municipalidad el Informe Definitivo de Auditoria Financiera realizado a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el cual la auditor externo María Evelyn Melendez de Alas, emite opinión sobre la Auditoria Financiera realizada, cumpliendo con lo establecido en la cláusula IV) Forma de Pago del Contrato de Servicios Profesionales de Auditoria Externa, suscrito en fecha veintidós de junio del año dos mil quince; todo lo anterior queda anexo al presente informe, suscribiendo el presente Dictamen pericial, en cumplimiento al nombramiento realizado por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las dieciséis horas del día seis de abril del año dos mil diecisiete..." De fs.233 a fs. 235 ambos frente y vuelto, corre agregado, el Informe Técnico, realizado al Reparo Cinco, titulado "GASTO EN PROYECTO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE", con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, diligencia que fue practicada por el Perito Técnico Ingeniero **MARIO EDGARDO HENRÍQUEZ MENJIVAR**, quien concluye: "...Que lo anterior no permite que se tome como verdadero la condición planteada, ya que no existe ninguno de los Item o literales que se mantenga con criterio y no existe evidencia en papeles de trabajo, si no por lo contrario el ACR10 contiene toda la documentación Financiera que corresponde al egreso, cabe mencionar que en la verificación física se comprobó que si se utilizó el material adquirido y la mano de obra cancelada, además existió falta de supervisión y no hay evidencia de que fuera contratada lo que nos lleva a falta de fiscalización a los rubros que causan la deficiencia administrativa que es la falta de supervisión, por lo que queda a DISCRECIÓN de la Honorable cámara la imposición de una sanción, en el hallazgo 6 "Mantenimiento de Calles Urbanas/Obras Pequeñas del Municipio". Así mi Prueba Pericial..." Por su parte la **Representación Fiscal**, argumento: "...Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y quince minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguiente: **REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. "INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE". **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)** "DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES". **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa)** "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO". **REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** "USO INADECUADO DEL FODES 75%". En cuanto a los reparos **UNO, DOS TRES y CUATRO**, que conllevan Responsabilidad Administrativa; los servidores actuantes cuestionados, han presentado

271



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



alegaciones que no son suficientes para desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo únicamente una defensa argumentativa sin aportar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado a los reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la Ley ya existía y para ello quisiera citar el Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado; pero para este juicio de cuentas, los cuentadantes no han aportado prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en los reparos. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas...se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...” pero para este juicio de cuentas los servidores cuestionados ha presentado alegaciones que no son suficientes para desvirtuar los reparo atribuidos antes mencionados; haciendo únicamente una defensa argumentativa sin aportar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado a los reparos. Continúa expresando el articulo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los Reparos **UNO, DOS, TRES y, CUATRO**, que conforma el pliego de reparos **CAM-V-JC-040-2016. REPARO CINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**



**“GASTOS EN PROYECTO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”.** Por medio de resolución de las ocho horas y quince minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, la Honorable cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, ordenó la práctica de **PRUEBA PERICIAL**, con respecto a este reparo que conlleva Responsabilidad Administrativa y patrimonial, titulado **“GASTOS EN PROYECTO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”**; juramentando como perito al Ingeniero **MARIO EDGARDO HENRÍQUEZ MENJIVAR**, diligencia que se llevó a cabo los días cuatro, cinco y seis de abril del presente año. Por medio de la resolución de las nueve horas y quince minutos del día once de mayo del año dos diecisiete, esta Honorable Cámara, tubo por recibido el informe Pericial Técnico, presentado por el Perito Ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjivar, quien plasmo en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizado en relación al reparo CINCO, que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Con base a la prueba pericial realizada, siendo esta aquella que se realiza para aportar el proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el Juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la Norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de alguna de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objeto sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, lleva ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia. **REPARO SEIS. (Responsabilidad Administrativa). “REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”.** **REPARO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). “INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA”.** Por medio de resolución de las ocho horas y quince minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, la Honorable cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, ordenó la práctica de **PRUEBA PERICIAL**, con respecto al reparo **SEIS**, por Responsabilidad Administrativa titulado **“REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”**; y, **SIETE** por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, titulado **“INCUMPLIMIENTO DE**



272

**CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA**, juramentando como perito a la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, diligencia que se llevó a cabo los días cuatro, cinco y seis de abril del presente año. Por medio de la resolución de las nueve horas y quince minutos del día once de mayo del año dos diecisiete, esta Honorable Cámara, tubo por recibido el informe Pericial, presentado por la Perito Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, quien plasmo en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizado en relación a los Reparos SEIS que conlleva Responsabilidad Administrativa y SIETE que conlleva Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba pues sirve para que el Juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la Norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de alguna de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objeto sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, lleva ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia en relación a los Reparos **SEIS Y SIETE**, que conforman el Pliego de Reparos CAM-V-JC-040-2016. **REPARO OCHO. (Responsabilidad Administrativa) “DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES”**. En cuanto a este reparo, que conlleva Responsabilidad Administrativa; los servidores actuantes cuestionados, no han aportado explicaciones y prueba de descargo idónea y pertinente con la cual se puede superar este reparo; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; razón por la cual para



*la Representación Fiscal, este reparo que conlleva responsabilidad administrativa se mantiene...”.*

#### **VI.FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis jurídico, efectuado al Informe de Auditoría, a las explicaciones de los Servidores Actuantes, así como el Peritaje Contable y Técnico y la Opinión Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO Responsabilidad Administrativa**, titulado “**INADECUADOS REGISTROS DE DEVENGAMIENTO Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**”, según el Equipo de Auditoría Comprobó, a través de la revisión de una muestra de registros contables, devengamientos inadecuados de hechos económicos; así: **a)** Atrasos significativos en la elaboración de registros contables de devengamiento por un monto de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$4,147.83)**, los cuales no fueron registrados en el momento que se generaron, sino con posterioridad a los hechos económicos; y **b)** Erogación de fondos por valor de \$10,414.48 en concepto de adquisición de bienes y servicios, transacción que no cumple con requisitos legales y técnicos, debido que carecen de documentos tales como: requisiciones, órdenes de compra y actas de recepción o entrega de bienes. Responsabilidad atribuida al señor: **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, en su calidad de Contador Municipal. Quien al hacer uso de su derecho de defensa según escrito que corre agregado de fs. 95 a fs. 97 fte y vto.; manifestó lo siguiente: La falta de devengamiento de los registros señalado en el anexo 1 del informe notificado, se debe a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento. La **Representación Fiscal** manifiesta, que en cuanto a los reparos **UNO, DOS TRES y CUATRO**, que conllevan Responsabilidad Administrativa; los servidores actuantes cuestionados, han presentado alegaciones que no son suficientes para desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo únicamente una defensa argumentativa sin aportar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado a los reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los Reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**. Por lo tanto para **Esta Cámara** al hacer un análisis del informe de auditoría, alegatos de las partes y la



273

opinión Fiscal, considera que el servidor actuante se limitó solamente a realizar una defensa argumentativa, sin presentar hasta la fecha prueba de descargo idónea y pertinente a lo cuestionado en el reparo; existiendo una aceptación de los hechos, cuando expresa: “...que la falta de devengamiento de los registros, se debe a que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores, dicha situación impidió al departamento contable realizar el devengamiento...”; demostrándose con ello que efectivamente la contabilidad institucional careció de registro oportunos y sin documentación apropiada, ya que las facturas y/o recibos no fueron provisionadas o contabilizadas conforme a lo que establece la Ley en su Art. 104 del Código Municipal, en su literal “b”, que establece: “El municipio está obligado registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y en el literal “d” que dice: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”. Trasgrediendo dicha normativa legal, y afectando con ello los controles adecuados para disponer de la información oportunamente para registrar cronológicamente las operaciones, y respaldarlas con la documentación de soporte pertinente y apropiado; indicando el incumplimiento a las disposiciones legales con las cuales se fundamenta la deficiencia señalada en el presente caso, y confirmando la existencia de la infracción atribuida (responsabilidad administrativa), que conlleva asimismo a la trasgresión de lo señalado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de lo antes mencionado los Suscritos Jueces comparten la opinión Fiscal, en cuanto a que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa, titulado “DEFICIENCIAS EN GASTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que se realizaron pagos y registros contables de servicios de telecomunicaciones, por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,582.34)**, los cuales presentan las siguientes deficiencias: a) Pago por **UN MIL VEINTIDOS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,022.67)**, sin la documentación original que compruebe la legalidad del servicio de telefonía, debido a que dicha erogación está respaldada con un estado de cuenta que no establece los montos cobrados ni la multa por el servicio prestado,



solamente el total adeudado; y b) Registro contables y pagos por el monto de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÒLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,559.67)**, amparados con facturas que suman en **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÒLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3,395.17)**, cantidad mayor a la registrada, dificultando establecer el monto del registro y pago realizado. Responsabilizando a los señores **OSMÌN ANTONIO GUZMÀN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÈVALO ARÈVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÀN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; **NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN**, Cuarto Regidor Propietario y Síndico del Comité de Festejos; **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal y Tesorero del Comité de Festejos; y **SANDRA YANIRA NAJERA ARÈVALO**, Tesorera Municipal; quienes al hacer uso de su derecho de defensa se limitaron solamente a realizar una defensa argumentativa, sin presentar hasta la fecha prueba de descargo idónea y pertinente a lo cuestionado en el reparo, expresando, que esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuentas a la institución que presta el servicio, mismo que se vuelve un documento legítimo para efectuar dichos pagos. La **Representación Fiscal** manifiesta, que en cuanto a los reparos **UNO, DOS TRES y CUATRO**, que conllevan Responsabilidad Administrativa; los servidores actuantes cuestionados, han presentado alegaciones que no son suficientes para desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo únicamente una defensa argumentativa sin aportar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado a los reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los Reparos **UNO, DOS, TRES y, CUATRO**. Por lo tanto para **Esta Cámara** al hacer un análisis del informe de auditoría, alegatos de las partes y la opinión Fiscal, concluye que es pertinente traer a consideración que las disposiciones legales con las cuales se fundamenta la deficiencia concuerdan a cabalidad, en razón que de la lectura de todos los preceptos facticos y jurídicos relacionados, así como los medios probatorios recopilados por el equipo de auditoría durante el periodo de examen, permiten establecer la existencia de la infracción atribuida (responsabilidad administrativa), que conlleva asimismo a la trasgresión de lo señalado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; los señores auditores en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo de Ley, que establece que *“Los informes tendrán el contenido que los*



274

reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”, agregaron al legajo de papeles de trabajo correspondiente al Informe de Auditoría que nos ocupa, la evidencia suficiente, contundente y oportuna; aunado a ello lo expresado en su escrito por los Servidores Actuantes confirman los hechos del presente reparo cuando dicen: “...Que esta situación se dio debido a que en el momento de vencimiento de los recibos por el servicio de telecomunicaciones no se contaba con el recurso para cancelarlos, por lo que posteriormente para cancelar lo adeudado se solicitó un estado de cuentas a la institución que presta el servicio...”. Indicando que efectivamente hubo falta de controles de tesorería y contabilidad, el de no conservar y asegurar el archivo de facturas o documentos legítimos de soporte de los gastos del servicio prestado, generando falta de transparencia en el uso de los recursos Municipales. En virtud de lo antes mencionado los Suscritos Jueces comparten la opinión Fiscal, en cuanto a que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa**, titulado “**ADQUISICIÓN DE INMUEBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO**”, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que la Municipalidad adquirió un Terreno rústico ubicado en el Cantón San Ramoncito, por la cantidad de **DOCE MIL DÓLARES (\$12,000.00)**, cancelado con fondos FODES 75%; omitiendo lo siguiente: **a)** No se publicó en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, los avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores; y **b)** No se realizaron los valúos de los Inmuebles adquiridos por peritos de la Dirección General del Presupuesto para determinar su precio. Responsabilizando a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÀN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; y **NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN**, Cuarto Regidor Propietario y Síndico del Comité de Festejos. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron, que el terreno se compró sin la realización del valuó debido a que uno de los propietarios del inmueble reside fuera del territorio nacional y cuando se efectuó la compra él se encontraba excepcionalmente en el país; por otra parte el precio del inmueble está por debajo del precio que la tierra tiene en esta zona del país, por ello y tomando en consideración que era una oportunidad única es que se realizó la compra sin realizar el valuó ni la publicación. La **Representación Fiscal** manifiesta, que en cuanto a los reparos **UNO, DOS TRES y CUATRO**, que conllevan Responsabilidad



Administrativa; los servidores actuantes cuestionados, han presentado alegaciones que no son suficientes para desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo únicamente una defensa argumentativa sin aportar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado a los reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los Reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**. Para Esta Cámara, los alegatos presentados por los servidores actuantes no supera la deficiencia encontrada por el Equipo de Auditoria, ya que efectivamente aceptan que efectuaron la compra de un inmueble sin realizar los requisitos indispensables para la adquisición del inmueble, debido a que no se hizo el valuó ni la publicación correspondiente del bien adquirido, incumpliendo lo establecido en el **Art.139 del Código Municipal**, establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos... Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo. (7) La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente...". Dando como consecuencia que la Municipalidad obtuvo un bien inmueble sin seguir el proceso de control interno para realizar dicha compra. En virtud de lo antes mencionado los Suscritos Jueces comparten la opinión Fiscal, en cuanto a que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa**, titulado "**USO INADECUADO DEL FODES 75%**", según el Equipo de Auditoria se comprobó, que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$45,213.20)**, del fondo FODES 75% para cancelar gastos del Proyecto Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el período del uno de mayo al veintitrés de septiembre de dos mil quince, período en el cual no



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



275

estaban autorizados para utilizar la asignación de dichos fondos. Responsabilizando por este reparo a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; y **NOÉ ARTURO SAZ CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario y Síndico del Comité de Festejos. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa expresaron, que si bien es cierto entre el uno de enero al treinta de abril, se utilizó parte del 75% para cancelar gastos relacionados con la disposición final de desechos sólidos, tal situación se dio así debido a que los recursos municipales percibidos por la municipalidad se vuelven escasos e insuficientes; y tomando en cuenta que por práctica legislativa en los últimos años se ha venido prorrogando un decreto en el que se autoriza a las municipalidades la utilización de estos fondos para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos; en ese sentido invocando a la costumbre como una de las fuentes del Derecho, ellos como Concejo Municipal tomaron a bien efectuar este gasto. La **Representación Fiscal** manifiesta, que en cuanto a los reparos **UNO, DOS TRES y CUATRO**, que conllevan Responsabilidad Administrativa; los servidores actuantes cuestionados, han presentado alegaciones que no son suficientes para desvirtuar los reparos atribuidos antes mencionados; haciendo únicamente una defensa argumentativa sin aportar prueba idónea y pertinente a lo cuestionado a los reparos; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la Ley ya existía, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en los Reparos **UNO, DOS, TRES y, CUATRO**. Por lo tanto **Esta Cámara**, de conformidad a lo que establece el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realiza un análisis a las explicaciones dadas por los Servidores actuantes, y concluye que según lo que ellos alegan, en cuanto a que utilizaron los recursos del 75% FODES, para el pago de actividades relacionadas a la disposición final de desechos sólidos, apoyándose al Decreto Legislativo número 82 del trece de agosto de dos mil quince; vigente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciséis; consideramos que efectivamente se ha incumplido la disposición legal antes referida, debido a que, si bien es cierto, según Decreto Legislativo No. 607 de fecha **dieciséis de enero de dos mil catorce**, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402 del **trece de febrero de dos mil catorce**, se autorizó a las Municipalidades del País, para hacer uso de los Fondos FODES 75% en un porcentaje del quince por ciento; el cual tuvo su vencimiento el **treinta y uno de diciembre del dos mil catorce**; volviendo a entrar en vigencia dicho decreto con fecha **veintitrés de septiembre**



de dos mil quince, hasta el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis; y según el informe de auditoría los Servidores Actuales en el periodo del uno de mayo al veintitrés de septiembre de dos mil quince, autorizaron el uso de recursos FODES 75% en el proyecto Disposición Final de Desechos Sólidos, apegándose en el decreto ya relacionado, sin observar que en dicho periodo no estaba vigente el decreto a los que hacen mención; pues uno se venció en el mes de diciembre del año dos mil catorce y el otro entro en vigencia el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quedando ese lapso de tiempo de mayo a septiembre 23 de dos mil quince fuera de ambos decretos; lo que nos indica que las erogaciones con recursos FODES 75%, autorizadas por el Concejo Municipal no estaban respaldados jurídicamente por ningún decreto; transgrediendo lo establecido en el Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece:...“**Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...**”. Por lo anteriormente manifestado, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, titulado “**GASTOS EN PROYECTO SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**”, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que la Municipalidad ejecutó el Proyecto Mantenimiento Calles Urbanas/Obras Pequeñas del Municipio con fondos FODES 75%, por el monto de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (\$42,385.00)**, que incluye **TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$30,802.04)** de materiales y **ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11,582.96)** de mano de obra, cuyos gastos no poseen la información pertinente en cuanto a detalle de las obras realizadas y los beneficiarios directos de los bienes y/o servicios pagados, como se explica: a) No se evidenció solicitud por parte de las comunidades para la reparación de la calle u otro tipo de infraestructura; también no se encuentra evidencia de la recepción de los materiales y/u obras por parte de los beneficiarios, fecha de entrega, persona encargada de la entrega, fotografías, entre otros; b) En el expediente del proyecto y en la documentación de soporte de los registros contables, no existe evidencia que demuestre el tipo de reparaciones ejecutadas, es decir, no especifica el uso, destino o finalidad de los materiales adquiridos; y c) Las planillas de pago de salarios, especifican que corresponde a pago de personal del Estadio Municipal y en algunas, reparación de calle de Colonia San Jorge; no obstante, el expediente no



276

contiene documentación que evidencia estos trabajos; además, en la fecha estipulada para evaluación técnica del proyecto, no se hizo presencia ningún representante de la Municipalidad. Responsabilizando a los señores **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; y **NOÉ ARTURO SAZ CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario y Síndico del Comité de Festejos. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa expresaron, que en relación a este reparo consideran menester solicitar a los Honorables Jueces se nombre un perito experto en la materia para que pueda constatar el valor de las obras realizadas dentro del proyecto Mantenimiento de Calles Urbanas/obras pequeñas del municipio. En base a ello y a petición de las partes se realizó prueba pericial en el presente reparo, a fin de que se pueda constatar el valor de las obras realizadas dentro del proyecto Mantenimiento de Calles Urbanas/obras pequeñas del municipio, la cual fue ordenada en auto de las ocho horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, el cual consta de fs.97 a fs. 98 ambos vuelto; juramentándose al Ingeniero **MARIO EDGARDO HENRÍQUEZ MENJIVAR**, como Perito, quien al cumplir con lo encomendado, presento a esta Cámara el respectivo dictamen pericial el cual consta de fs. 233 a fs. 235 ambos fte., juntamente con los documentos de fs. 236 a fs. 256 ambos fte. (Pieza 2). La **Representación Fiscal**, manifiesta que es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia. Por lo tanto, los **suscritos Jueces**, atendiendo el principio de legalidad, procedieron a la valoración de los elementos probatorios que constan en el presente Juicio de Cuentas, y determinaron, que la conclusión presentada en el Informe Pericial, constituyen medios de prueba suficientes y pertinentes; tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa; en ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que de acuerdo a los resultados obtenidos del dictamen el Ingeniero, concluyó lo siguiente: *"...Que lo anterior no permite que se tome como verdadero la condición planteada, ya que no existe ninguno de los Item o literales que se mantenga con criterio y no existe evidencia en papeles de trabajo, si no por lo contrario el ACR10 contiene toda la documentación Financiera que corresponde al egreso, cabe mencionar que en la verificación física se comprobó que si se utilizó el material adquirido y la mano de obra cancelada, además existió falta de supervisión y no hay evidencia de que fuera contratada*



*lo que nos lleva a falta de fiscalización a los rubros que causan la deficiencia administrativa que es la falta de supervisión, por lo que queda a DISCRECIÓN de la Honorable cámara la imposición de una sanción...*". lo que indica de que el hallazgo debió haber sido dirigido a la falta de supervisión; pero es el caso, que está no fue señalada en el informe de auditoría y particularmente en la condición, criterio, causa y efecto; el peritaje estableció que la causa fue otra, y que al momento de la fiscalización, no se constituyó procedimiento para establecer la condición real o la deficiencia que estableciera la materialidad de la observación. Por lo que la Cámara no tiene atribución de establecer un nuevo hallazgo o enmendar el error del equipo de auditoría. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declarar desvanecida en su totalidad el presente Reparó. REPARO NÚMERO SEIS, Responsabilidad Administrativa titulado como "**REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**", según el Equipo de Auditoría se comprobó, deficiencias en ajustes contables realizados por la Municipalidad, las que detallamos: a) Al cierre del ejercicio 2015 se realizó ajuste contable a 23 cuentas bancarias presentadas en los estados financieros, por valor de \$22,476.41 con cargo a Extesorero que fungió hasta el año 2008, registro que no está respaldado con documentación de soporte, ni autorizado mediante acuerdo por el Concejo Municipal; y b) La Municipalidad realizó ajuste a 5 subcuentas de Anticipos a Empleados por valor de \$3,335.42 al cierre del ejercicio 2015 con cargo a Extesorero que fungió hasta el año 2008, sin ninguna documentación de soporte, o acuerdo de autorización de dicha operación. Responsabilizando al señor: **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, en su calidad de Contador Municipal, quien al hacer uso de su derecho de defensa manifestó, que en su momento los comprobantes contables no contaban con la documentación de respaldo pues se encontraban trasapelados, pero se han encontrado y anexado al respectivo comprobante contables, situación que puede ser constatada en los expedientes respectivos en la municipalidad. En razón de la complejidad del presente hallazgo los suscritos Jueces, estimaron pertinente ordenar la ejecución de peritaje contable, nombrando a la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, como perito, quien plasmo en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizada en relación al presente reparo, el cual consta a fs. 144 fte y vto., juntamente con sus anexos de fs. 145 a fs. 208 (Primera Pieza); y de fs. 211 a 232 (Segunda Pieza). La **Representación Fiscal**, expresa que es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos **SEIS Y SIETE**, que conforman el Pliego de Reparos CAM-V-JC-040-2016. Por lo tanto, los suscritos Jueces, atendiendo el principio de legalidad, procedieron a la valoración de los elementos probatorios que constan en el presente Juicio



277

de Cuentas, y determinaron, que la conclusión presentada en el Informe Pericial, constituyen medios de prueba suficientes y pertinentes; tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa; en ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que de acuerdo a los resultados obtenidos del dictamen la Licenciada **SALINAS MEDRANO**, concluyó lo siguiente: “...en el cual se pudo verificar que la Municipalidad, recibió del Ministerio de Hacienda los procedimientos para la implementación de Aplicativo Informático SAFIM, en el cual se enmarca que al cierre definitivo del ejercicio, en el aplicativo informático SIGET se debería considerar lo establecido en el literal i) “Liquidar los anticipos antiguos contra documentación de respaldo, si no existe documentación abrir una cuenta a nombre de la persona responsable y darle el seguimiento respectivo”; por lo tanto, tal como se establece en el procedimiento, fue realizado por el Contador Municipal, lo cual se verifico por medio del Balance de Comprobación definitivo del Aplicativo Informático SIGET del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, según consta de fs. 146 a fs. 149...”constatando que realizaron el ajuste en el Aplicativo SIGET y lo trasladaron al SAFIM, tal como lo establece el literal i) antes mencionado; lo cual fue autorizado en el Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 1 de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, (A fs. 145 fte y vto.); quedando anexa la documentación descrita al presente informe...”. Lo que se demuestra que efectivamente el Contador Municipal realizo los ajustes contables según la normativa correspondiente y cuentan con la documentación de respaldo las cuales fueron presentadas y anexadas al informe pericial las cuales se anexan según fs. 145 a fs. 208 (Primeras Pieza); y de fs. y de fs. 211 a 232 (Segunda Pieza). En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declarar desvanecida en su totalidad el presente Reparó. **REPARO NÚMERO SIETE, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** Titulado “**INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE AUDITORÍA EXTERNA**”. Según el equipo de auditoría se comprobó, que la firma de auditoría externa contratada para examinar el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, no cumplió con lo establecido en el contrato, debido a que los documentos de auditoría no presentan evidencia de haber realizado lo establecido en cláusula contractual, ya que solamente elaboró informes de avances de auditoría financiera en los meses de julio y agosto dos mil quince, erogando la Municipalidad la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DÒLARES (\$4,520.00)**. Responsabilizando los señores: **OSMÌN ANTONIO GUZMÀN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÈVALO ARÈVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÀN MADRID**,



Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; y **NOÈ ARTURO SAZ CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario y Sindico del Comité de Festejos. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron, que al respecto es menester mencionar que ya se cuenta con el informe final y avances presentados por la auditoria externa, situación que puede ser constatada en el expediente municipal respectivo a efecto de que se tenga por desvanecido el presente reparo. En razón de la complejidad del presente hallazgo los suscritos Jueces, estimaron pertinente ordenar la ejecución de peritaje contable, nombrando a la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, como perito, quien plasmo en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizada en relación al presente reparo, el cual consta a fs. 144 fte y vto., juntamente con sus anexos de fs. 145 a fs. 208 (Primera Pieza); y de fs. 211 a 232 (Segunda Pieza). La **Representación Fiscal**, expresa que es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos **SEIS Y SIETE**, que conforman el Pliego de Reparos CAM-V-JC-040-2016. Por lo tanto, los **suscritos Jueces**, atendiendo el principio de legalidad, procedieron a la valoración de los elementos probatorios que constan en el presente Juicio de Cuentas, y determinaron, que la conclusión presentada en el Informe Pericial, constituyen medios de prueba suficientes y pertinentes; tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa; en ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que de acuerdo a los resultados obtenidos del dictamen la Licenciada **SALINAS MEDRANO**, concluyó lo siguiente: “... Que en virtud que solo verificaron dos informes que corresponden a los meses de Julio y Agosto del año 2015; sin embargo, a efecto de realizar el presente informe pericial, se presentó por la Municipalidad el Informe Definitivo de Auditoria Financiera realizado a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el cual la auditor externo María Evelyn Melendez de Alas, emite opinión sobre la Auditoria Financiera realizada, cumpliendo con lo establecido en la cláusula IV) Forma de Pago del Contrato de Servicios Profesionales de Auditoria Externa, suscrito en fecha veintidós de junio del año dos mil quince...”; según consta (de fs. 197 fte y vto.; y de fs. 198 a fs. 208) (primera Pieza); todo lo anterior fue anexado al informe. Lo que queda demostrado que el Concejo Municipal si cumplió con lo establecido en la cláusula contractual **IV)**, comprobándose con el informe pericial y la documentación anexa al mismo. En virtud de lo antes mencionado y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, los suscritos Jueces concluyen declarar desvanecida en su totalidad el

278



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente Reparó. **REPARO NÚMERO OCHO. Responsabilidad Administrativa.** Titulado “DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES”. Según el Equipo de Auditoría se comprobó, deficiencias en la ejecución del programa de fiestas patronales dos mil quince, desarrollado por el Comité de Festejos, las que detallamos: a) La cuenta bancaria número 100-440-000012-2 apertura en el Banco de Fomento Agropecuario con fondos FODES 75% para transferencias de fondos y erogaciones, no se abrió a nombre del comité ni a nombre de la Municipalidad, sino que a nombre de personas naturales, Jefe de Cuentas Corrientes, Contador Municipal y un Miembro del Concejo, nombrando también a una empleada como beneficiaria de la cuenta; b) La Municipalidad realizó gastos en efectivos por la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$14,416.75)**; c) No efectuaron retención del impuesto sobre la renta en la adquisición de bienes y servicios, por el monto de \$2,344.78; y d) Pagos efectuados sin la evidencia contundente y razonable que garantice la veracidad de las transacciones, legalidad en los procesos de pagos y uso eficiente de los fondos, por las razones que se explican: 1-Los miembros del comité de festejo no exigieron la factura correspondiente de los gastos realizados, aceptando un recibo simple como comprobante, teniendo conocimiento que el proveedor es contribuyente del fisco, erogando el monto de \$1.750.00. y 2-Y efectuaron pagos por medio de cheques por el monto de \$9,080.00 presentando inconsistencias técnicas y legales, que no muestran la debida transparencia en el proceso realizado, es decir, nombres diferentes en el recibo o en cheque y la mayoría de éstos no fueron cobrados por el proveedor del servicio. Responsabilizando a los señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal; **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA**, Tercer Regidor Propietario; y **NOÈ ARTURO SAZ CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario y Síndico del Comité de Festejos. A quienes se les emplazo para que hicieran uso de su derecho de defensa y al mostrarse parte según escrito que consta de fs. 95 a fs. 97 fte y vto., no hacen mención del Reparó Ocho. La **Representación Fiscal** expone que es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; razón por la cual para la Representación Fiscal, este reparó que conlleva responsabilidad



administrativa se mantiene...”. Por lo tanto, los **suscritos Jueces** concluyen que como los servidores actuantes cuestionados, no han aportado explicaciones y prueba de descargo idónea y pertinente con la cual se puede superar este reparo; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa, demuestran que el Concejo Municipal, no realizó una planificación adecuada ni implementó controles efectivos para la organización y funcionamiento del Comité de Festejos; en el mismo sentido, los integrantes del Comité carecieron de controles para garantizar que las actividades y erogaciones efectuadas en este programa, cumplieran con los aspectos técnicos y legales correspondientes. Lo que indica que las disposiciones legales con las cuales se fundamenta la deficiencia concuerdan a cabalidad, en razón que de la lectura de todos los preceptos facticos y jurídicos relacionados, así como los medios probatorios recopilados por el equipo de auditoría durante el periodo de examen, permiten establecer la existencia de la infracción atribuida (responsabilidad administrativa), que conlleva asimismo a la trasgresión de lo señalado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; los señores auditores en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo de Ley, que establece que “*Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*”, agregaron al legajo de papeles de trabajo correspondiente al Informe de Auditoría que nos ocupa, la evidencia suficiente, contundente y oportuna; aunado a ello no existe en el presente caso argumentaciones y prueba de descargo que supere el reparo. En consecuencia los Suscritos Jueces comparten la opinión fiscal en cuanto a que sea declarada la Responsabilidad Administrativa, en los términos ya referidos, las cuales se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I) **ABSUELVASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos CINCO a los servidores Actuantes señores: **OSMÌN ANTONIO GUZMÀN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÈVALO ARÈVALO, PEDRO ALFONSO ROMÀN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, y NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN;** SEIS, al servidor Actuante **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL,** y en el reparo SIETE a los servidores Actuantes señores: **OSMÌN ANTONIO GUZMÀN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO,**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, y NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN. II) DECLARASE la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, y OCHO, del presente Juicio de Cuentas, según corresponda en consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, CONDÉNASE a los funcionarios y empleados actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: A) El Treinta por ciento del salario percibido durante el período auditado al señor **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR** a cancelar la cantidad de **SEISCIENTOS DÒLARES (\$600.00)**. B) El veinte por ciento del salario percibido en el período auditado al señor **MARIO DIMAS PACHECO**, a cancelar la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DÒLARES (\$124.00)**; C) El Quince por ciento del salario percibido durante el período auditado a los señores: **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, a cancelar la cantidad de **CIENTO SIETE DÒLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$107.81)**; D) El Diez por ciento del salario percibido durante el período auditado a los señores: **SANDRA YANIRA NAJERA ÀREVALO**, a cancelar la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÒLARES (\$45.00)**, y el señor **DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ**, a cancelar la cantidad de **CINCuenta Y CUATRO DÒLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$54.63)**; y E) El Cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Veinticinco Dòlares con Ochenta y Cinco Centavos, (\$125.85), a cada uno de los señores: **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, y NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN**. III) ABSUELVASE de la Responsabilidad Patrimonial contenida en los Reparos CINCO y SIETE a los servidores actuantes señores: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, y NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN**. IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación; V) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes: **OSMÍN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR, MARIO DIMAS PACHECO, ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO, PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID, OSCAR AMILCAR CALDERON SIGUENZA, NOÈ ARTURO SAZ CALDERÒN, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, SANDRA YANIRA NAJERA ÀREVALO y DOUGLAS ANTONIO IBAÑEZ**, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**,

realizada A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince. **HAGASE SABER.**

  
  


Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones  




## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**  
San Salvador a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, la cual consta de **folios 267 a fs. 279 ambos vuelto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, librese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

**NOTIFÍQUESE. -**



Ante mí,



**Secretaría de Actuaciones.**